



*RF*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

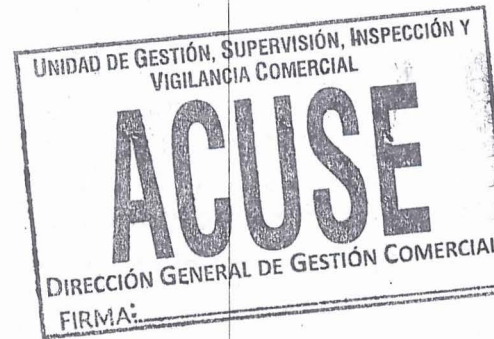
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

Ciudad de México, a 04 de Agosto de 2016

**LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Dirección, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

**P R E S E N T E**



Nombre y  
firma de la  
persona que  
recibe el  
documento  
Artículo 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0334/09/15  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-36

Con referencia a su oficio **No. REF MRM 355/16** y su Anexo 1 recibido el día 20 de junio de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGI/DGGC/5S.1/1333/2016** de fecha 18 de mayo de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0334/09/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado el **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán.**

**ANTECEDENTES**

1. El 12 de agosto de 2013, **ECOLOGIA 2000, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**),

*C*  
*20*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

mediante el escrito No. REF MRM 466/13 de fecha 31 de julio de 2013, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0218/08/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Bioventeo en el sitio, de un volumen de **40.5 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Ligera en el sitio denominado **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**, con coordenadas UTM X=190127 Y=2281127 16Q, cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto** hacia la **Estación de servicio E00546-Calle 22 y Carretera Mérida-Campeche, S/N, Maxcanu, Yucatán**.

2. Mediante el escrito sin número de fecha 15 de abril de 2013, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **"Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán"**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08, otorgada por la **DGGMAR** mediante el oficio DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008.

3. El 18 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007363**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio, de un volumen de **40.5 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Ligera en el sitio denominado **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**.

4. El 15 de septiembre de 2015, el **REGULADO**, ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Remediación por Bioventeo en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KM-0334/09/15**, en el suelo del sitio denominado **"Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

**Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**, el cual fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016 con oficio DGGIMAR.710/001473, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

5. El 18 de mayo de 2016, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión Industrial, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGC/5S.1/1333/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La acreditación vigente otorgada por la **EMA** donde se autorice al C. Nicanor González Cárdenas para realizar la actividad de muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO VI.** Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el sitio ubicado en la **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**, el **REGULADO** presenta la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**) con número R-0091-009/11, en la que el [REDACTED] se encuentra autorizado para el muestreo de suelos, sin embargo; no aparece como signatario autorizado para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos.

2.- La aprobación vigente otorgada por la **PROFEPA** donde se autorice al C. Nicanor González Cárdenas para realizar la actividad de muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**CONSIDERANDO VII.** Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el sitio ubicado en la **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**, el **REGULADO** presenta la aprobación otorgada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con No. PFFA-APR-LP-RP-0002/12, en la cual el C. Nicanor

Página 3 de 10

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Nombre de la  
Persona física  
Responsable del  
muestreo  
Artículo 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

González Cárdenas no aparece en la lista de signatarios autorizados para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos.

3.- La cadena de custodia original de la toma de muestras realizada el 11 de octubre de 2013 de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en punto 7.6 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

**CONSIDERANDO VIII.** Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el sitio ubicado en la **Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán**, el **REGULADO** no presenta la cadena de custodia original de la toma de muestras realizada en fecha 11 de octubre de 2013.

6. Mediante el Oficio No. REF MRM 355/16 y su Anexo 1 recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 20 de junio de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGC/5S.1/1333/2016** de fecha 18 de mayo de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto a los numerales 1 y 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGC/5S.1/1333/2016** de fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. REF MRM 355/16 y Anexo 1, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de junio de 2016 lo siguiente:

*"Se incluye ANEXO 1 que incluye escrito emitido por Laboratorios ABC QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.: Obligaciones Legales respecto al uso de Personal de Muestreo para las Ramas de Suelos, Residuos y Emisiones a la Atmósfera de fecha 25 de Agosto de 2014 (actualizado en junio 2016) y Oficio de aclaración sobre "Personas Facultadas" emitido por PROFEPA a Laboratorios ABC donde se hace la siguiente aclaración:*

*La presente se extiende con el fin de aclarar la situación en cuanto a las obligaciones legales con respecto al uso de personal técnico-operativo para la ejecución de actividades de muestreo para la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en*

Página 4 de 10

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

materia de Suelos, Residuos y/o Emisiones a la Atmósfera; todas ellas bajo el alcance de la PROFEPA

La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) actualmente otorga sus acreditamientos incluyendo una lista de personas referida como "**Signatarios Autorizados**". Esta figura de Signatario Autorizado es únicamente utilizada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

La definición de Signatario Autorizado de acuerdo a la EMA en su "Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Pruebas) con Base en la Norma NMX-EC-17025IMNC-2006 / ISO/IEC 17025:2005" (Documento No. MP-FP-002) es la siguiente:

**Signatario Autorizado.** Es la persona propuesta por el cliente, y autorizada por ema, para firmar, endosar y aprobar los informes de calibración y/o ensayo, emitidos por el laboratorio. Ver punto 5.2 del documento "Criterios de aplicación de la norma NMX-EC17025-1MNC-2006/ ISO/IEC 17025:2005" vigente.

En el caso de PROFEPA, las aprobaciones que esta dependencia ha emitido a partir del 2014 incluyen una nueva figura denominada "**Persona Facultada**". En afán de aclarar esta nueva figura, Laboratorios ABC realizó una consulta a esta dependencia a fin de aclarar su significado y alcance, se recibió la respuesta con Oficio No. PFFPA/3.1/2S.1/328/2014 incluido en el Anexo A de este documento. En este Oficio, la PROFEPA explica que la leyenda de "Personas facultadas por el laboratorio" se fundamenta en el Artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Este Artículo 83 menciona a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 83. El resultado de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados, se hará constar en un informe de resultados que será firmado por la **persona facultada** por el propio laboratorio para hacerlo. Dichos informes tendrán validez ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, siempre que el laboratorio haya sido aprobado por la dependencia competente.

Adicionalmente en el oficio se señala que el personal al que se refiere el artículo 83 en lo que refiere a muestreo, dicho personal es el que deberá ejecutar y/o supervisar los trabajos de muestreo.

El Oficio de PROFEPA respalda lo señalado por la EMA, con respecto al muestreo:

(2) Los muestreos y análisis pueden ser ejecutados por personal capacitado por el laboratorio, pero en todo momento, deberán ser supervisados por personal técnico del laboratorio el cual debe estar reconocido en la acreditación y aprobación. Este personal técnico, en las acreditaciones es

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

listado como "signatario autorizado", mientras que en las aprobaciones es listado como "persona facultada".

Bajo ninguna circunstancia, los Laboratorios de Prueba requieren que todo su personal técnico-operativo (personal de muestreo y analistas) se encuentre listado como "Signatario Autorizado" en sus acreditaciones y como "Persona Facultada" en sus aprobaciones. No obstante, el Laboratorio de Pruebas acreditado debe garantizar que todo el personal cuente con la capacidad técnica y capacitación suficiente para desarrollar las actividades que le fueron encomendadas dentro del proceso de muestreo y análisis. Adicionalmente, el Laboratorio de Pruebas debe garantizar y poder demostrar a través de rastreabilidad interna, que todos los muestreos fueron supervisados por un "Signatario Autorizado" para el caso de la acreditación, y por una "Persona Facultada" para el caso de la aprobación.

Las acreditaciones y aprobaciones con las que cuenta Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis, SA de CV, respaldan a todo el personal responsable de llevar a cabo estas actividades independientemente de que este se encuentre listado como "Signatario Autorizado" y/o como "Persona Facultada", o no, se encuentra capacitado, ha sido autorizado internamente para efectuar sus actividades y fue supervisado por un "Signatario Autorizado" y "Persona Facultada".

Para soportar la mecánica de ejecución de los muestreos realizados por Laboratorios ABC, la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) establece en su Artículo 101:

Artículo 101: La recolección de muestras se efectuará con sujeción a las siguientes formalidades:

I. Sólo las personas expresamente autorizadas por la Secretaría o por la dependencia competente podrán recabarlas.

También podrán recabar dichas muestras las personas acreditadas y aprobadas, para efectos de la evaluación de la conformidad;

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración y fundamento legal con respecto al hecho de que se incluyan o no los nombres de las personas que realizan los muestreos de suelos contaminados con hidrocarburos.

b) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGC/55.1/1333/2016** de fecha 18 de mayo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su Oficio No. REF MRM 355/16 y Anexo 1, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 20 de junio de 2016 lo siguiente:

Página 6 de 10

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

*“Se anexa la copia de la cadena de custodia de las muestras obtenidas el 10 de octubre de 2013, el REGULADO menciona que en el informe de CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN se incluyó la Cadena de custodia original; con la finalidad de corroborar esta información, se revisó el documento y se comprobó que en éste se encuentran incluidas las Cadenas de custodia originales de las muestras obtenidas el 10 y 11 de octubre de 2013”.*

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** indica que la información requerida se encuentra en el informe entregado.

**CONSIDERANDO**

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **“Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán”**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007363** de fecha 18 de agosto de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera de **40.5 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Bioventeo en el sitio.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Ligera, se concluye que el mismo se realizó



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

**VI.** Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina se realizaron las siguientes actividades:

- Se perforaron e instalaron los pozos de aireamiento,
- Se realizó la aireación e humidificación del suelo,
- Se incorporaron los aditivos (emulsificantes, oxidantes, nutrientes, inoculación con microorganismos y monitoreo intermedio).
- El volumen de suelo tratado fue de 40.5 m<sup>3</sup>.
- Se realizó el retiro del equipo de aireación del área remediada.

**VII.** Que el día 10 y 11 de octubre de 2013, se realizó el MFC en el sitio denominado **“Carretera Federal 180, Campeche –Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán”**, donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples en el área de tratamiento del suelo, en presencia del personal de la PROFEPA Delegación Yucatán.

**VIII.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción ligera (EPA 8015B-1996) y BTEX (EPA 8260B-1996).

**IX.** Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RP-0002/12 de fecha 07 de noviembre de 2012.

**X.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **40.5 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **27.0 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **“Carretera Federal 180, Campeche Mérida, tramo límite del estado de Campeche Entronque Libramiento Maxcanu km. 32+800, Municipio de Maxcanu, estado de Yucatán”**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007363** del 18 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0334/09/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3065/2016

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0334/09/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E****EL DIRECTOR GENERAL**  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.  
[alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
**Biol. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KM-0334/09/15

  
DEB/AGE/EMCH/IAM